



INTERLOCUTORIO No. 0320  
RAD. No. 2023-00023-00  
(INADMITE PERTENENCIA)

### JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre “**DEMANDA DE PERTENENCA POR PRESCRIPCION EXTREAORDINARIA DE DOMINIO**”, propuesta por las señoras **EDILMA MARIN DE DIAZ** y **YESICA VIVIANA DIAZ MARIN**, identificadas, en su orden con las C.C. Nro. 29.154.266 y I.114.091.709, en contra del señor **MARCO TULIO RAMIREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Entonces, previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observan unas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerroos a saber:

a. El escrito contentivo de la demanda de la referencia, carece del requisito dispuesto en el numeral segundo, del canon 82 del Régimen General Adjetivo, habida cuenta que no se colige el número de identificación del extremo demandado.

a. Se hace mención en el Poder, que el bien que se pretende usucapir está ubicado en “la carrera 2 calles 6 y 7”; mientras que en la demanda se habla simple y llanamente que está ubicado en “LA CARRERA 8 CALLES 6 y 7”; las cuales son disimiles a la que figura en los instrumentos arrimados al compaginario; debiéndose aclarar tal irregularidad, con la documentación pertinente.

b.- Al inicio del escrito demandatorio se precisa que la Profesional del Derecho actuará en nombre de la señora EDILMA MARIN DE DIAZ, identificada con CC. Nro.29.154.266 y YESICA VIVIANA DIAZ MARIN, con CC. Nro.I.114.091.709; lo cual no es de recibo ya que no se acompañó Mandato conferido por esta última.

c.- Se torna necesario allegar el Certificado de Vigencia expedida por el Consejo Profesional de Topografía, del Profesional que realizó el Plano que acompañó a la demanda.

c.- La Apoderada Judicial de la parte actora deberá acreditar, que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de "PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTREAORDINARIA DE DOMINIO", propuesta a través de apoderada judicial, por las señoras **EDILMA MARIN DE DIAZ** y **YESICA VIVIANA DIAZ MARIN**, identificadas, en su orden con las C.C. Nros. 29.154.266 y I.II4.091.709, en contra del señor **MARCO TULIO RAMIREZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un interregno de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, a la Profesional del Derecho **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, portadora de la C.C. No.42.162.328 y T.P No. 218494 del C.S. de la J., email: [am-mo-II@hotmail.com](mailto:am-mo-II@hotmail.com), conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** este auto por estado electrónico de conformidad con el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567, el Art. 205 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la rama judicial asignado para esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Jueza,



**ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ**